"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°691-2024-GM-MPLC

Quillabamba, 15 de Octubre de 2024

VISTOS:

El Informe Legal N°1121-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 15 de Octubre de 2024, Informe N°3728-2024-OA-MTDP-MPLC, de fecha 14 de Octubre de 2024, Informe N° 3803-2024/GIP/JRBA/MPLC, de fecha 14 de Octubre de 2024, Informe N°003365-2024-WHA-SGOP-GIP-MPLC, de fecha 11 de Octubre de 2024, Informe N°341-2024-JVV-RO-GIP/MPLC, de fecha 10 de Octubre de 2024, Informe N°3694-2024-MTDP-MPLC, de fecha 09 de Octubre de 2024, Carta N°0001-2024 QUILLATEC ING, de fecha 02 de Octubre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el articulo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 253-2024-MPLC/A, de fecha 06 de Junio del 2024, en su Artículo Tercero delega facultades y/o atribuciones administrativas y resolutivas del despacho de Alcaldía, al Gerente Municipal, 8. Aprobar y denegar ampliaciones de plazo de los contratos derivados de los procedimientos de selección (...).

Que, como premisa general el contrato se perfecciona con la suscripción de ambas partes y una vez perfeccionado, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la entidad, mientras que la entidad por su parte, se obliga a pagar al contratista la contraprestación estipulada. En estos términos, el contrato se entiende cumplido cuando ambas partes ejecutan sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Conforme a lo señalado, el cumplimiento reciproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir parcial o totalmente de sus prestaciones, o verse imposibilitada para realizarla, ya sea por una causa imputable o ajena a su voluntad;

Que, en fecha 10 de setiembre del 2024 se genera la **ORDEN DE COMPRA N° 2275-2024**, derivado del procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2024-CS-MPLC/LC-01-PRIMERA CONVOCATORIA**, a favor de la Empresa contratista QUILLATEC INGENIEROS S.R.L, para la "Adquisición de Rejillas y Barandas", para el Proyecto: "Creación del Servicio de Movilidad Urbana Mediante Pistas y Veredas en las Vías Locales Jr. Nancy Flores, Jr. Blanca Varela, Jr. Humberto Vidal Unda (Etapa I), Calle José Olaya, Calle Buena Esperanza, Jr. Victor Raúl Haya de La Torre (Etapa 1), Calle Hipólito del Sector de Barrial Alta de la Ciudad de Quillabamba del Distrito de Santa Ana-Provincia de La Convención Departamento de Cusco", por el monto de S/. 124,000.00 soles y un plazo de entrega de 25 dias calendario, contados a partir del dia siguiente de la notificación de la orden de compra

Que, mediante Carta N°001-2024 QUILLATEC ING, de fecha 02 de octubre de 2024, Registro Tramite Documentario MPLC-N°25936-2024, el Gerente de la Empresa QUILLATEC INGENIEROS SRL con RUC N° 20490832204-señor Daniel Davalos Mariaca, solicita ampliación de plazo de ejecución contractual de 15 dias calendario adicionales a lo pactado en la Orden de Compra N° 2275-2024 de fecha 10 de setiembre de 2024, derivado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N 001-2024-CS- MPLC/LC-01-PRIMERA CONVOCATORIA, señalando como justificación la falta de frente de trabajo, ya que el acceso se encuentra interrumpido por la construcción del pavimento rigido donde se realizara la instalación de barandas metálicas, asimismo, señala que las escalinatas aún no se han ejecutado, para instalar las barandas metálicas.

Que, mediante Informe N° 3694-2024-MTDP-MPLC, de fecha 09 de octubre de 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento- Lic. Maurice Taboada Del Pino remite al Gerente de Infraestructura-Ing. John R. Bejar Armendaris, para su pronunciamiento la solicitud de ampliación de plazo de 15 dias calendario adicionales pactados en la Orden de Compra N° 2275-2024 fecha 10 de setiembre de 2024, derivado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 001-2024-CS- MPLC/LC-01-PRIMERA CONVOCATORIA, en atención a la Carta N°001-2024 QUILLATEC ING, de fecha 02 de octubre de 2024, Registro Tramite Documentario MPLC-N° 25936-2024.

Que, mediante Informe N° 314-2024-JVV-RO-GIP/MPLC, de fecha 10 de octubre de 2024, el Residente de Obra - Ing. Juan Vargas Vidarte remite al Subgerente de Obras Publicas Wilmer Huamani Arce, su OPINION FAVORABLE para el otorgamiento de ampliación de plazo de ejecución contractual de 15 dias para la instalación de barandas metálicas, que es concordante a la fecha de término de la causal, debiendo el contratista realizar la entrega de los bienes dentro del plazo de 15 dias calendarios, de esta manera la ampliación de plazo seria desde el 07/10/2024 al 21/10/2024.

Que, mediante Informe N° 003365-2024-WHA-SGOP-GIP-MPLC, de fecha 11 de octubre de 2024, el Subgerente de Obras Publicas- Ing. Wilmer Huamani Arce remite al Gerente de Infraestructura Ing. John R. Béjar Armendáris, el pronunciamiento de la Residencia de Obra respecto a la Ampliación de Plazo N°01 de la Orden de Compra N° 2275-2024- Adquisición de Rejillas y Barandas.

Que, mediante Informe N°3803-2024-GIP/JRBA/MPLC, de fecha 14 de octubre de 2024, el Gerente de Infraestructura- Ing. John R. Bejar Armendaris remite al Jefe de la Oficina de Abastecimiento Lic. Maurice Taboada Del Pino, el pronunciamiento respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo de la Orden de Compra N° 2275-2024- Adquisición de Rejillas y Barandas para el Proyecto: "Creación del Servicio de Movilidad Urbana Mediante Pistas y Veredas en las Vias Locales Jr. Nancy Flores, Jr. Blanca Varela, Jr. Humberto Vidal Unda (Etapa I), Calle José Olaya, Calle Buena Esperanza, Jr. Victor Raúl Haya de La Torre (Etapa 1), Calle Hipólito del Sector de Barrial Alta de la Ciudad de Quillabamba del Distrito de Santa Ana-Provincia de La Convención Departamento de Cusco".

Que, mediante Informe N° 3728-2024-OA-MTDP-MPLC, de fecha 14 de octubre de 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento Lic. Maurice Taboada Del Pino remite pronunciamiento al Gerente Municipal, indicando que previo al análisis se concluye que resulta PROCEDENTE OTORGAR la ampliación de plazo por 15 dias calendario, al contratista QUILLATEC INGENIEROS SRL para la Adquisición de Rejillas y Barandas para el Proyecto: "Creación del Servicio de Movilidad Urbana Mediante Pistas y Veredas en las Vías Locales Jr. Nancy Flores, Jr. Blanca Varela, Jr. Humberto Vidal Unda (Etapa I), Calle José Olaya, Calle Buena Esperanza, Jr. Victor Raúl Haya de La Torre (Etapa 1), Calle Hipólito del Sector de Barrial Alta de la Ciudad de Quillabamba del Distrito de Santa Ana-Provincia de La Convención Departamento de Cusco", por la causal establecida en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Articulo 158° numeral 158.1, literal b).

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°691-2024-GM-MPLC

Que el Decreto Legislativo Nº 1444 que modifica la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 34, dispone:
Artículo 34. Modificaciones al contrato (...)
34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, ***iii) autorización de ampliaciones de plazo,*** y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.
34.9 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado ***por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados*** *y que modifiquen el plazo contractual* de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

Que el numeral 158.1. del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N°350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF, señala que procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplia el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) **Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista**. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. ***158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.*** (...)

Que, mediante Informe Legal N°1121-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 15 de Octubre de 2024, el Director de Asesoria Juridica, Abog. Paul Jean Barrios Cruz, previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, concluye y opina que resulta **PROCEDENTE OTORGAR** la AMPLIACIÓN DE PLAZO de **15 días calendario adicionales a lo pactado en la Orden de Compra N° 2275-2024**, de fecha 10 de setiembre de 2024, derivado del procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2024-CS-MPLC/LC-01-PRIMERA CONVOCATORIA**, peticionado por el Gerente de la Empresa QUILLATEC INGENIEROS SRL, con RUC N° 20490832204, señor Daniel Davalos Mariaca, mediante Carta N°001-2024 QUILLATEC ING, de fecha 02 de octubre de 2024, *por la causal establecida en el Literal b) Numeral 158.1 del Artículo 158° el RLCE, (Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista)*.

Que en ese orden de ideas, teniendo las opiniones favorables del Área Usuaria (Gerencia de Infraestructura), del Área Técnica en Contrataciones de la Entidad (Oficina de Abastecimientos), del Área Legal (Dirección de Asesoria Juridica) y en amparo de lo establecido en el Literal b, del Numeral 158.1 del Artículo 158° del RLCE, *"Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista"*. Corresponde **APROBAR** la Ampliación de Plazo por 15 días calendarios.

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la **AMPLIACIÓN DE PLAZO, por 15 días calendarios a la Orden de Compra N° 2275-2024**, de fecha 10 de setiembre de 2024, (contabilizados desde el 07 de Octubre hasta el 21 de Octubre del 2024), derivado del procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2024-CS-MPLC/LC-01-PRIMERA CONVOCATORIA**, solicitado por la Empresa contratista **QUILLATEC INGENIEROS SRL**, para la "Adquisición de Rejillas y Barandas", para el Proyecto: "Creación del Servicio de Movilidad Urbana Mediante Pistas y Veredas en las Vías Locales Jr. Nancy Flores, Jr. Blanca Varela, Jr. Humberto Vidal Unda (Etapa I), Calle José Olaya, Calle Buena Esperanza, Jr. Victor Raúl Haya de La Torre (Etapa 1), Calle Hipolito del Sector de Barrial Alta de la Ciudad de Quillabamba del Distrito de Santa Ana-Provincia de La Convención Departamento de Cusco", *por la causal establecida en el Literal b) Numeral 158.1 del Artículo 158° el RLCE, (Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista)*, aprobado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER a la Oficina de Abastecimiento la notificación del presente acto resolutivo al Contratista **QUILLATEC INGENIEROS SRL**, y las acciones pertinentes derivadas del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, a la Oficina de Tecnologia de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de La Convención.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
Mg. LEONIDAS HERRERA PAULLO
GERENTE MUNICIPAL
DNI N° 23863354

CC/
GI
OGA
OA (Adj. Exp)
OTIC
Archivo-LHP